

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	No. 319
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	GLADIS PATRICIA ARBELAEZ GOMEZ
EJECUTADO	GUSTAVO GALLEGO GIRON
RADICADO	05-001-31-10-008-2022-00456-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **GLADIS PATRICIA ARBELAEZ GOMEZ**, como representante de su hija interdicta **Adara Gallego A**, quien actúa por conducto de apoderada judicial y en contra del señor **GUSTAVO GALLEGO GIRON**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **GUSTAVO GALLEGO GIRON**, y a favor de la señora **GLADIS PATRICIA ARBELAEZ GOMEZ**, como representante de su hija **ADARA GALLEGO ARBELAEZ interdicta**, por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$6.777.063,00)**, como capital correspondiente a cuotas alimentarias parciales dejadas de cancelar desde septiembre de 2021 a septiembre de 2022, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, más los intereses moratorios.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso **EJECUTIVO** señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C. General del Proceso.

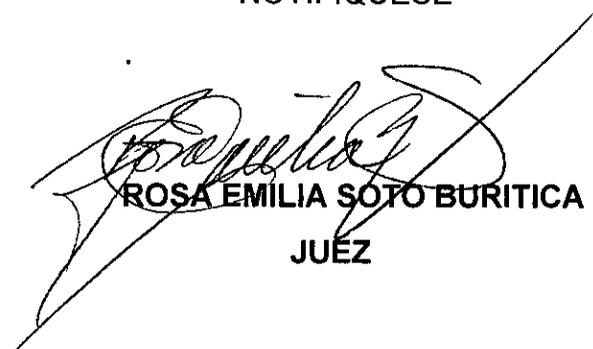
TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8º.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora MARTA EDILIA GONZALEZ BOLIVAR portadora de la T.P. Nro. 89.799 del C.S.J, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se requiere al apoderado para que llague la certificación o el registro civil de la señora ADARA GALLEGO ARBELAEZ, con la constancia de la interdicción.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ